

	Salario base	Plus transporte	Plus limpieza, mantenimiento vestuario	Total	Antig. (Quinq. 5,5 por 100 S.B.)	Nocturn.	Horas extras
Jefe de tráfico .....	98.354	12.216		110.570	5.409		913
Inspector .....	89.934	12.216		102.150	4.946		833
<i>Oficios varios servicios externos</i>							
Encargado de Almacén .....	85.558	12.216	3.054	100.828	4.706	111	809
Supervisor .....	85.558	12.216	3.054	100.828	4.706	111	809
Oficial de primera .....	82.340	12.216	3.054	97.610	4.529	111	779
Oficial de segunda .....	76.977	12.216	3.054	92.247	4.234	111	727
Jardinero .....	76.977	12.216	3.054	92.247	4.234	111	727
Chófer .....	74.832	12.216	3.054	90.102	4.116	111	705
Asistente Social de primera .....	74.832	12.216	3.054	90.102	4.116	111	705
Oficial de tercera .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Limpiador/a .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Auxiliar de mercancías .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Auxiliar de control o Controlador .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Mensajero .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Andarín .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Conductor/Repartidor .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Telefonista/Recepcionista .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Azafata/Auxiliar .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Ordenanza .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Conserje .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Celador .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Operador .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Cobrador .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Asistente Social de segunda .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Lector de contadores .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Ayudante .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675
Peón .....	71.614	12.216	3.054	86.884	3.939	111	675

**12583** RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo del Grupo Marroquinería, Cueros Repujados y Similares, de Madrid, y zona centro.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo del Grupo Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y Zona centro (código de Convenio número 9903385), que fue suscrito con fecha 3 de mayo de 1999 de una parte por la asociación empresarial ASEMAVI en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA,  
ARTÍCULOS DE VIAJE Y SIMILARES**

**Tabla de salarios con vigencia de 1 de marzo de 1999  
a 31 de diciembre de 1999**

Categorías	Salario mens. — Pesetas	Incentivo mens. — Pesetas
Ingenieros y titulados .....	170.690	28.448
Técnicos Grado Medio .....	157.214	26.202
Empleados administrativos:		
Jefe de Sección .....	148.229	24.705
Jefe de Negociado .....	125.770	20.962

Categorías	Salario mens. — Pesetas	Incentivo mens. — Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	116.785	19.464
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	102.412	17.069
Auxiliar dos años antigüedad .....	94.329	15.721
Auxiliar menos de dos años antigüedad .....	92.084	15.347
Aspirantes .....	65.132	10.855
Telefonista .....	92.084	15.347
Empleados mercantiles:		
Jefe de Compras .....	125.770	20.962
Jefe de Ventas .....	125.770	20.962
Jefe de Almacén:		
a) Empresa de más de 50 trabajadores ...	125.770	20.962
b) Empresa de menos de 50 trabajadores .	102.412	17.069
Viajantes .....	116.785	19.464
Dependientes de Almacén .....	95.448	15.908
Personal Técnico no titulado:		
Encargado general de Fabricación .....	148.229	24.705
Encargado de Sección .....	125.770	20.962
Jefe S. Organización 1. <sup>a</sup> .....	148.229	24.705
Jefe S. Organización 2. <sup>a</sup> .....	125.770	20.962
Técnico Organización 1. <sup>a</sup> .....	116.785	19.464
Técnico Organización 2. <sup>a</sup> .....	102.412	17.069
Auxiliar de Organización .....	94.329	15.721
Dibujante proyectista .....	121.277	20.213
Dibujante modelista y model. patrón .....	121.277	20.213
Maestro cortador Guarnicionero .....	121.277	20.213
Maestro cortador Botería .....	121.277	20.213
Mestro sillero .....	121.277	20.213
Personal subalterno:		
Conserje .....	92.084	15.347
Chófer .....	107.800	17.967
Almacenero .....	92.084	15.347
Listero .....	92.084	15.347
Pesador .....	92.084	15.347

Categorías	Salario mens. — Pesetas	Incentivo mens. — Pesetas
Vigilante .....	92.084	15.347
Ordenanza .....	92.084	15.347
Botones .....	92.084	15.347
Enfermero .....	92.084	15.347
Limpiadora .....	92.084	15.347
Personal obrero:		
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	110.050	18.342
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	101.514	16.919
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	94.325	15.721
Maquinista 1. <sup>a</sup> .....	110.050	18.342
Maquinista 2. <sup>a</sup> .....	101.514	16.919
Maquinista 3. <sup>a</sup> .....	94.325	15.721
Especialista .....	89.833	14.972
Peón .....	89.833	14.972
Aprendiz de tercer año .....	64.006	10.668
Aprendiz de segundo año .....	59.374	9.896
Aprendiz de primer año .....	59.374	9.896

**12584** RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima») (código de Convenio 9000812), que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**IX CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «UNIÓN GAS 2.000, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ANTES «CAMPING GAS ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»), PARA TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I**

**Ámbito y condiciones generales de aplicación del Convenio**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Convenio, regula las relaciones entre la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima» y todos los trabajadores existentes en la misma en su ámbito nacional.

**Artículo 2. Ámbito territorial y personal.**

El presente Convenio afecta a todas las personas que prestan sus servicios en todos los Centros de Trabajo de la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima».

**Artículo 3. Ámbito temporal, revisión y denuncia.**

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y su duración será de cuatro años, a contar desde esta fecha.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tática de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento,

o del de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

**Artículo 4. Rescisión.**

Todos los pactos y condiciones del presente Convenio Colectivo se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o la impugnación que prosperase de cualquiera de sus cláusulas, supondría la del conjunto de todas ellas, obligándose las partes en tal caso, a nuevas negociaciones.

No obstante, si el pacto no aceptado o impugnado no fuera sustancial, sino accesorio en la relación colectiva de trabajo, las partes limitarían el contenido del mismo, y en su caso, de las cláusulas con el relacionadas.

**Artículo 5. Compensaciones y absorciones.**

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad, global y anualmente consideradas, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente con la empresa (mediante mejora de sueldo o salario, retribuciones en especie, primas o pluses fijos, variables, premios o mediante conceptos equivalentes) imperativo legal, Convenio sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas, superasen el nivel total anual del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

**Artículo 6. Garantías personales.**

Se respetarán las situaciones personales que globalmente consideradas y computadas por años, excedan de las que corresponden a la aplicación de este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**Artículo 7. Derechos adquiridos.**

Los compromisos adquiridos anteriormente a la firma de este Convenio entre la empresa y los representantes de los trabajadores, serán respetados en todos sus puntos.

**Artículo 8. Comisión de vigilancia.**

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituye una comisión paritaria de vigilancia formada por dos representantes de la empresa y dos representantes del personal, todos ellos entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora.

Las personas designadas, son las que a continuación se indican:

Por la empresa: Don Alfonso Gabarrón Franco y don Jesús Muñoz Cea.

Por representantes del personal: Don Juan Antonio Goncer Coca y don José María Marín Bello.

2. La Comisión paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección, manteniéndose dentro de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos sindicales.

3. Las materias sobre las que no se alcance acuerdo, se elevarán a la decisión de la jurisdicción competente.

4. Los representantes que no ostenten el cargo de Delegados, tendrán voz, pero no voto.

5. En el caso de que algún centro de trabajo plantee un problema específico, podrán formar parte de la Comisión de Vigilancia, el Delegado de Personal de ese centro.

6. Recibirán información semestral de la situación de la producción y ventas de la empresa.

7. Conocerán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria Económica.

8. Emitirán informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales.

9. Serán informados de todas las sanciones por faltas muy graves.

10. Se reunirán siempre que lo solicite un tercio de sus propios miembros o de los trabajadores.